

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Partidos Políticos**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- V. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020 y decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- VI. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 06 de noviembre de 2020.

- VII. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 613, y publicada el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado.
- VIII. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG187/2020, aprobó **ejercer la facultad de atracción para ajustar una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, **en el cual se establece el 08 de enero de 2021, como la fecha de término de las precampañas** para el Estado de San Luis Potosí.
- IX. El 07 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021**, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- X. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley Electoral del Estado, **dio inicio al Proceso Electoral 2020-2021**, en el cual se llevarán a cabo las elecciones de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- XI. El 30 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el **“Calendario Electoral Local para el Proceso Electoral 2020-2021”**, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 fracción II, inciso e), 284 fracción II de la Ley Electoral del Estado, aprobándose modificaciones al mismo, siendo la última el 07 de enero de 2021, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación para la **paridad de género** en Ayuntamientos son las siguientes:

	“REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS”	Acuerdo INE:
22 al 28 de febrero de 2021	Plazo para que los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, presenten ante el Comité Municipal Electoral correspondiente, su respectiva solicitud de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional.	INE/CG188/2020 Plan Integral LEE 290
1° de marzo de 2021	La Secretaría Ejecutiva este día verificará el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a Ayuntamientos.	LEE 289 Bis.
15 de marzo de 2021	Último día para que la Secretaría Ejecutiva presente al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proyecto de Dictamen de verificación de la Paridad de	LEE 289 Bis, fracción IV

	Género correspondientes a los registros de Diputaciones de Representación Proporcional y Ayuntamientos.	
21 de marzo de 2021	A más tardar este día los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobará los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones, Alianzas Partidarias y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral 2020-20221.	



- XII.** El 05 de octubre de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió el expediente 164/2020 de la Acción de Inconstitucionalidad promovida por el Partido del Trabajo, determinando en sus puntos resolutivos lo siguiente:

***“PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.¹*

***SEGUNDO.** Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 55, fracciones IV y V, 56, 285, 312, párrafo primero, fracción IV, 316, fracción I, 317, párrafo primero, 387, 400, 410, párrafo primero, 411, fracciones I y II, 434, fracción VI, y 444, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0703, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.*

***TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte, en atención al considerando séptimo de esta determinación.*

***CUARTO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de San Luis Potosí, dando lugar a la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil catorce, en la inteligencia de que la consulta respectiva y la legislación correspondiente deberán realizarse y emitirse, a más tardar, dentro del año siguiente a la conclusión del proceso electoral en el Estado, cuya jornada electoral habrá de celebrarse el domingo seis de junio de dos mil veintiuno, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria.*

***QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial ‘Plan de San Luis’, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

- XIII.** Con fecha 15 de octubre del año en curso, mediante el oficio número PRESIDENCIA/LXII-III/043/2020, el cual fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo el día de su emisión, el Congreso del Estado, por conducto de la Diputada Vianey Montes Colunga, Presidenta de la Directiva del H. Congreso del

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=272697>

Estado, informó a este organismo electoral de la notificación que le fuera efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los puntos resolutivos de la sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad dictada dentro del expediente 164/2020, misma que fue recibida en ese órgano legislativo con fecha 13 de octubre del año 2020.

- XIV. El 20 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los **Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021.**
- XV. El 05 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó los **Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021 del estado de San Luis Potosí.**
- XVI. Que, durante el periodo comprendido del **22 al 28 de febrero de 2021**, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO** presentó ante este Organismo Electoral y en algunos casos ante el Comité Municipal Electoral correspondiente sus respectivas solicitudes de registro de Planilla de Mayoría Relativa y lista de Regidurías de Representación Proporcional, para contender en el Proceso Electoral 2020-2021.
- XVII. Que el 01 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió por primera vez al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO** para que solventaran las omisiones detectadas en su cumplimiento a la paridad horizontal y vertical.
- XVIII. Que el 05 de marzo de 2021, el Partido en cuestión solvento parcialmente realizando las sustituciones de paridad requeridas a través del primer requerimiento.
- XIX. Que el 06 de marzo de 2021, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, requirió por segunda ocasión al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO** para que solventaran las omisiones detectadas en su cumplimiento a la paridad horizontal y vertical.
- XX. Que el día 07 de marzo de 2021, el Partido en cuestión solvento parcialmente realizando las sustituciones de paridad requeridas.
- XXI. Que el 11 de marzo de 2021, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Consejo, escrito signado por el C. Enrique Rentería Pérez, Presidente del Comité Directivo Estatal del **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO** y catorce anexos constantes de los

Sistemas Nacionales de Registro SNR, correspondientes a las Presidencias Municipales de Rayón, Santa Catarina, San Martín Chalchicuautla, Tampacán, Villa de Arriaga, Villa Hidalgo, San Ciró de Acosta, Huehuetlán, San Luis Potosí, Cerritos, Guadalcazar, San Antonio, Moctezuma y San Nicolás Tolentino, mismo que en su parte medular refiere lo siguiente:

[...]

Sin embargo y sin desconocer ni eludir responsabilidad alguna por parte de partido, sabemos que la ley nos reconoce como entidades que hacemos posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, además de que el propio texto constitucional garantiza que tengamos, de manera equitativa, elementos suficientes para la consecución de nuestros fines, por lo que de forma paralela a la existencia de tales derechos y beneficios, tenemos importantes obligaciones a nuestro cargo, por lo que debemos conducir nuestras actividades dentro de los cauces legales y ajustar nuestra conducta y la de nuestros militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política y los derechos de los ciudadanos y de sus militantes manteniendo en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.

Desgraciadamente, por un mal funcionamiento de un órgano estatutario y por la carga de trabajo que conlleva el complicado quehacer en el registro de 58 fórmulas de los ayuntamientos para un partido nuevo, se tomó la decisión en los municipios que más adelante se detallan, de hacer como prioridad, el llenado en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, por lo que pese a llegar al límite de la hora permitida, no pudimos hacer el registro en el sistema estatal ni entregar documentación física de las siguientes planillas de los Ayuntamientos de Alaquines, Cerritos, Guadalcazar, Huehuetlán, Moctezuma, San Antonio, San Ciró, San Luis Potosí, San Martín, San Nicolás, Santa Catarina, Santo Domingo, Tampacán, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe y Villa Hidalgo.

En esa tesitura y sin soslayar el incumplimiento a nuestras obligaciones que el partido nos impone como dirigentes, nuestro actuar no puede obrar en detrimento del derecho de los ciudadanos que estén de alguna forma integrados al procedimiento de registro en alguna de las fórmulas que componen esas planillas, de ahí que una tutela efectiva de los derechos de las personas que fueron de alguna manera registradas en las fórmulas, impone el que sea válido el registro de esas planillas extemporáneas, las cuales podrán participar en la elección del municipio de que se trate.

[...]

Esos mandatos en estudio que involucran a nuestro instituto político, salvo mejor opinión, estiman que la omisión en diversos registros de planillas de ayuntamientos en el presente proceso electoral, no debe en automático imponer la cancelación de esas planillas y, por ende, provocar un obstáculo para el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos. Ni para la

vigencia de los principios constitucionales, como el de debida integración del gobierno municipal. Para llegar a tal conclusión, es importante tener presente que el derecho que tienen los partidos, de participar en las elecciones para cargos locales y postula candidaturas no puede verse desvinculado con el derecho a ser votado de las personas que integran las planillas postuladas por ellos mismos. Esto es así, porque en principio, como se dispuso, el derecho a participar en los procesos electorales y a postular candidaturas corresponde a los partidos políticos cuando los ciudadanos adoptan esta vía de participación para buscar el acceso a los cargos públicos y no optan por la vía independiente.

[...]

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito que sean recibidas las solicitudes de registro de las siguientes fórmulas a candidatos de los Ayuntamientos de Alaquines, Cerritos, Guadalcazar, Huehuetlán, Moctezuma, San Antonio, San Ciro, San Luis Potosí, San Martín, San Nicolás, Santa Catarina, Santo Domingo, Tampacán, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe y Villa Hidalgo, a fin de que esa autoridad proceda a realizar lo establecido en los lineamientos en comentario.

- XXII.** Que el 12 de marzo de 2021, este consejo rindió contestación al escrito de solicitud del Partido Político **FUERZA POR MÉXICO**, a través del oficio CEEPC/PRE/SE/1755/2021, del cual se reproduce la parte medular del escrito de contestación:

Por lo anterior, y una vez que ha sido analizado el escrito de cuenta, es necesario apuntar primordialmente la atribución contenida en el Artículo 58, fracción XIX de la Ley Electoral Vigente en el Estado, respecto a la obligación de la Presidencia de contestar y por consiguiente, recibir la correspondencia dirigida al Consejo, debiendo dar cuenta al Pleno en la sesión correspondiente, así como la obligación de la Secretaria Ejecutiva, en despachar darle un tratamiento a cada uno de los documentos presentados ante la Oficialía de Partes del Organismo, de conformidad al derecho constitucional de petición inherentes a las y los Ciudadanos, que promuevan el ejercicio de los entes centralizados y descentralizados en observancia de las facultades por las que se han establecido. En ese sentido se le tiene por recibido su escrito de referencia, así como los anexos con el que lo acompaña.

Así entonces, conforme a las obligaciones desplegadas por el Organismo, en todo el territorio del Estado, distribuido de acuerdo a la estructura de cincuenta y ocho Comités Municipales Electorales, instalados uno en cada Municipio de la Entidad durante el desarrollo de los procesos electorales locales y en cuyas atribuciones se encuentran las de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, siendo una de las más relevantes el recibir la documentación que presenten los partidos políticos o candidato independiente y pronunciarse sobre el registro de planilla de mayoría relativa, y listas de candidatos a regidores de representación proporcional a los ayuntamientos, se determina pertinente remitir la presente solicitud y sus anexos, a los Comités Municipales de Rayón; Santa Catarina; San Martín Chalchicuautla;

Tampacán; Villa de Arriaga; Villa Hidalgo; San Ciro de Acosta; Huehuetlán; San Luis Potosí; Cerritos; Guadalcázar; San Antonio; Moctezuma y San Nicolás Tolentino, respectivamente, ya que de conformidad con lo establecido por los artículos 114 fracción III, 305, 306 y 310 de la Ley Electoral del Estado, las y los Consejeros Ciudadanos de los mencionados Órganos Desconcentrados, son quienes deberán de pronunciarse respecto a la procedencia, o en su caso, improcedencia de las solicitudes de registro, fundamentando las consideraciones de derecho a las que, de manera colegiada, se llegue. Esto de acuerdo a la previa revisión de los requisitos de elegibilidad, documentación presentada por cada una de las Instituciones Partidistas y demás disposiciones normativas en la materia.

Esto en razón a que la esencia en la conformación de dichos Comités, es propiamente el de integrar Órganos Ciudadanizados, en el que la decisión de las y los candidatos que habrán de aparecer en las boletas electorales para las elecciones de Ayuntamientos, sean designados en pro de los municipios en los que dichos funcionarios habitan, siempre que esto se realice apegado a la máxima publicidad de tales actos y presencia continua de los representantes de los Partidos Políticos con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como de las Candidaturas Independientes que hayan obtenido ese reconocimiento legal.

Por lo anteriormente expuesto, se hace de su conocimiento que, a petición de su solicitud, el presente escrito, junto con los documentos del Sistema Nacional de Registro serán remitidos a los Comités Municipales competentes para que, en ejercicio de sus atribuciones, procedan emitir el dictamen de procedencia o improcedencia de registro a más tardar el día veintiuno de marzo del año en curso, tal y como se encuentra definido por el calendario electoral aprobado el treinta de septiembre del año próximo pasado por el Pleno de este Organismo Electoral, así como su última modificación de fecha siete de enero del dos mil veintiuno.²

[...]

Por lo que en el caso de las solicitudes que presenta, así como las registradas en el periodo comprendido del veintiuno al veintiocho de febrero, el Comité Directivo Estatal del Partido Político que preside, deberá observar en todo momento el principio de paridad a que se refieren los artículos aludidos, tanto en su vertiente horizontal como vertical. Por lo que corresponde a la primera, **toda vez que el término para subsanar las omisiones ha fenecido y al no tener una certeza de la procedencia o improcedencia de los registros que presenta, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se pronunciará Ad-Cautelam, respecto a los últimos municipios de los que solicita su registro, en la sesión del próximo 15 quince de marzo. Ahora bien, sobre la paridad vertical, se hace la aclaración que de esta**

² Calendario Electoral Vigente, 07 de marzo de 2021, disponible en [http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/CALENDARIO%20ELECTORAL%202020-2021%20con%20adecuaciones%201%C2%B0,%202%C2%B0,%203%C2%B0%20y%204%20%2006%20enero%202021%20\(1\).pdf](http://ceepacslp.org.mx/ceepac/uploads2/files/CALENDARIO%20ELECTORAL%202020-2021%20con%20adecuaciones%201%C2%B0,%202%C2%B0,%203%C2%B0%20y%204%20%2006%20enero%202021%20(1).pdf)

ahora mismo no puede existir un pronunciamiento efectivo ya que de una valoración preliminar se constata que presenta planillas de Ayuntamientos incompletas.

- XXIII.** Que el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y demás normatividad aprobada por el Pleno de este Consejo. Por lo anterior y



CONSIDERANDO

PRIMERO. Qué el artículo 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

TERCERO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Qué el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

QUINTO. Qué el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su

intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEXTO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

SÉPTIMO. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

OCTAVO. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

NOVENO. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Artículo 26. 1. Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas. 2. Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México. En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

DECIMO. Que el artículo 3º, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos establece cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 3º, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

DECIMO SEGUNDO. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, cuentan con facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

DÉCIMO TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, la paridad de género, así como el hacer posible el acceso de sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios, ideas y postulados; así como las reglas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, de conformidad con los procedimientos que establezcan sus estatutos para la postulación de candidatos. Los partidos políticos que participen en los procesos electorales locales para integración del Congreso del Estado, deberán garantizar la paridad entre los géneros en la totalidad de sus candidaturas, por ambos principios, debiendo sus fórmulas estar compuestas por candidatos del mismo género. En los procesos electorales municipales que se rigen por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos promoverán la postulación de una proporción paritaria de mujeres y hombres en las

candidaturas. En el caso de las candidaturas a los Ayuntamientos postulados por cada partido político se registrará por el principio de paridad horizontal y vertical. Las planillas deberán integrarse por candidatos propietarios y suplentes del mismo género. Las listas de representación proporcional en cargos de elección municipal, se conformarán y asignarán bajo el principio de paridad de género en propietarios y suplentes.

DÉCIMO QUINTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 135, fracción XIX de la Ley Electoral del Estado, establece que es obligación de los partidos políticos, la de determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad entre los géneros en todas sus dimensiones en candidaturas a diputados y ayuntamientos. Éstos deberán de ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 135, fracción XIX, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignadas exclusivamente candidaturas a diputados y ayuntamientos en las que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, a lo cual la autoridad electoral será la responsable del cumplimiento de este precepto.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 155, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado, dispone que, asimismo, deberán registrar a las planillas de mayoría relativa y listas de candidatos a regidores de representación proporcional en los términos del artículo 289 que deseen participar en las elecciones para la renovación de los ayuntamientos, en cuando menos quince municipios.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 289 Bis de la Ley Electoral del Estado, dispone que posterior al plazo señalado en los artículos anteriores según corresponda, en los cinco días siguientes, el Secretario Ejecutivo procederá de la siguiente manera: I. Realizará la primera verificación de lo relativo a la paridad de género en las planillas que presenten los partidos políticos; II. Si de la revisión se desprende que existe alguna violación en las listas de registro, relativa a la paridad de género, el Secretario Ejecutivo requerirá al partido político omiso para que en término de setenta y dos horas subsane la falta; III. El Secretario Ejecutivo procederá a realizar la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera a cada partido político sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político continúa en falta, lo requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta. En el caso de que el partido político no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos establecidos, el Consejo negará el registro respectivo; IV. Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, el Secretario Ejecutivo presentará

al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político sobre la paridad de género; V. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo notificará a los partidos políticos dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, y VI. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, las Comisiones Distritales y los Comités Municipales Electorales, según corresponda, revisarán los requisitos de elegibilidad señalados en la presente Ley, y procederán a pronunciarse sobre el registro de los candidatos según su competencia.

VIGÉSIMO. Que el artículo 293 de la Ley Electoral del Estado, señala que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos o candidatas propietarias y suplentes del mismo género, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidatos. En las fórmulas para el registro de candidatos a diputados, así como en las planillas para la renovación de ayuntamientos, propietario y suplente serán del mismo género.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 294 de la Ley Electoral del Estado, dispone que las listas de representación proporcional deberán cumplir con el principio de paridad de género señalado en la Constitución Federal, para lo cual se registrarán de forma alternada, candidatos propietarios de género distinto. Las candidaturas suplentes serán del mismo género que el candidato propietario.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 315 Quáter de la Ley Electoral del Estado, establece que las solicitudes de registro de los candidatos a diputados e integración de planillas de mayoría relativa de ayuntamientos que busquen la reelección, deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género; y tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el 20 de octubre de 2020, relativo a los “**Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021**”, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 fracción XIX, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado, establece las bases para una adecuada verificación al cumplimiento de las disposiciones relativas al principio de paridad de género, en los registros de candidaturas a diputados y diputadas e integrantes de

los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, por ambos principios; para el caso en particular, las disposiciones atinentes al caso de ayuntamientos son las siguientes:

**“CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES”**

Artículo 1.

Objeto.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el mecanismo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aplicará para verificar el cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, en el Proceso Electoral 2020-2021

Artículo 2.

Aplicación.

*Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatorios para los partidos políticos con registro e inscripción vigente ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como para las coaliciones, alianzas partidarias, y candidaturas independientes, que participen en el Proceso Electoral 2020- 2021.
(...)*

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CANDIDATURAS A INTEGRANTES
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Artículo 12.

De los registros de planillas de mayoría relativa con paridad de género.

12.1. *A efecto de garantizar la paridad horizontal en los registros de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa, los partidos políticos deberán postular planillas encabezadas en un cincuenta por ciento por un género y el restante cincuenta por ciento por candidaturas de género distinto. En caso que del total de quienes encabezan las postulaciones, resulte un número impar, se deberá privilegiar al género femenino; logrando con ello homogeneidad y cumplimiento a la paridad de género horizontal en dichos registros.*

12.2. *Las postulaciones a integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, con excepción de la candidatura a la presidencia municipal, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. La candidatura a presidencia municipal como las fórmulas, se deberán*

alternar por género distinto hasta agotar el total de las postulaciones de la planilla de mayoría relativa de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 294 de la Ley y 13 de la ley Orgánica.

Artículo 13.

Verificación del cumplimiento de paridad de género en los registros de las planillas de mayoría relativa de Ayuntamientos.

13.1 Para efectos de verificar el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal en la postulación total de candidaturas a integrantes de los ayuntamientos de mayoría relativa que los partidos políticos realicen, el Consejo tomará en cuenta para dicha verificación tanto los registros de candidaturas solicitados de manera individual, como los que les corresponda postular en la coalición o alianza partidaria en la que participen.

Adicionalmente a lo anterior, las postulaciones que efectúen las coaliciones o alianzas partidarias, también atenderán a la paridad de género, de conformidad con lo señalado por el numeral 17, 17.1 y 17.2, de los presentes lineamientos.

13.2. Para verificar que los partidos políticos cumplieron con el principio de paridad de género horizontal en las postulaciones realizadas, así como con la obligación de no destinar exclusivamente un solo género en aquellos municipios en los que tuvieron los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, se utilizará el sistema informático <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, en los términos siguientes:

I. Información.

- a) *El listado de los 58 municipios del Estado de San Luis Potosí;*
- b) *Los porcentajes de votación que cada partido político obtuvo por municipio en la elección del proceso electoral 2017-2018, y*
- c) *Los nombres de los partidos políticos que cuentan con registro e inscripción vigente en el Consejo.*

II. Forma de aplicación.

- a) *De las opciones que presenta el sistema informático el partido político seleccionará en cuáles municipios registrará candidaturas de manera individual.*
- b) *El sistema informático, de forma automática, distribuirá el número de registros seleccionados en tres bloques, respetando en todo momento la homogeneidad entre los bloques, ordenando de mayor a menor según los porcentajes de votación obtenidos en el proceso electoral anterior, quedando de la siguiente manera:*

- *En el primer bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación más alta.*
 - *En el segundo bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación media.*
 - *En el tercer bloque, los municipios en los que se obtuvo la votación más baja.*
- c) *En caso de que el tercer bloque sea conformado por un número impar, deberá prevalecer el género masculino en ese bloque.*
- d) *De igual forma, el sistema informático arrojará el número total de registros que realizó el partido político por bloque, verificando el cumplimiento del principio de paridad de género.*
- e) *En el caso de que el partido político postule candidatos o candidatas en aquellos municipios donde no registró en el proceso electoral inmediato anterior, el sistema informático arrojará un listado de aquellos municipios en donde el partido político podrá determinar las candidaturas a registrar sin dejar de observar la paridad de género de manera total. Una vez que el partido concluya el registro de la respectiva lista, el sistema informático realizará una suma en la cual visualizará si se cumple efectivamente con la paridad de género en la referida lista.*
- f) *Una vez que el partido político haya realizado el total de sus registros, esto es, en los bloques y de ser el caso, en la lista, el sistema informático verificará que la suma total de los bloques y la suma de la lista cumplan de manera global con el principio de paridad de género horizontal, en los registros realizados de manera individual.*

13.3. *Una vez que el sistema informático emita la verificación referida en el numeral 13.2 fracción II de los presentes lineamientos, se obtendrá la información relativa a las postulaciones que el partido político efectúe, en su caso, en coalición o alianza partidaria. Para esta verificación se tomarán en consideración únicamente aquellas postulaciones que, dentro de dicha forma de participación, le correspondan al partido político, de conformidad con el convenio respectivo.*

Hecho lo anterior, se procederá a computar las postulaciones totales del partido, y se verificará que el partido político cumple con el registro de 50% candidaturas para hombres y 50% candidaturas para mujeres.

13.4. *Efectuado lo anterior, la Secretaría Ejecutivo procederá a conforme al procedimiento establecido en el artículo 289 BIS de la ley.*

Artículo 14.

De los registros de regidurías de representación proporcional con paridad de género.

14.1. Los partidos políticos deberán registrar listas propias de regidurías de representación proporcional integradas por cincuenta por ciento de candidaturas de un género y cincuenta por

ciento de género distinto, con la excepción de que, en virtud de la operación aritmética que se realice para el cálculo del respectivo porcentaje, no sea posible cumplir en esa medida; en consecuencia, se tomará el entero superior siguiente como válido para conformar la lista de candidaturas.

La lista de regidurías de representación proporcional, deberá iniciar con género diverso a aquel con que concluyó la planilla de mayoría relativa. Lo anterior, para dar cumplimiento al principio de alternancia establecido por el artículo 295 de la Ley Electoral.

14.2. Las postulaciones a regidurías de representación proporcional, se deberán realizar mediante el sistema de fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se deberán de alternar las fórmulas de género distinto hasta agotar la lista de regidurías de representación proporcional que corresponda según el municipio de que se trate, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica, garantizando con ello la paridad vertical y la homogeneidad en las candidaturas.

14.3. En el caso de la solicitud de registro de las planillas de mayoría, y listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, para que sea procedente su registro es requisito indispensable que el partido político integre la planilla de mayoría relativa con la totalidad de candidaturas titulares y suplentes, y en el caso de las listas de representación proporcional al menos el cincuenta por ciento de candidaturas titulares y suplentes a que refiere el artículo 13 de la Ley Orgánica.

Artículo 15.

Verificación del cumplimiento de paridad de género en los registros de las listas de regidurías de representación proporcional de Ayuntamientos.

15.1. La verificación del cumplimiento al principio de paridad de género vertical en las candidaturas a regidurías de representación proporcional, se realizará a través del sistema informático Sistema Estatal de Registros, en observancia al procedimiento establecido en el artículo 289 BIS de la Ley.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el acuerdo de este Organismo Electoral, aprobado el 05 de noviembre de 2020, relativo a los “**Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí**” para el caso en particular, las disposiciones aplicables al caso de ayuntamientos son las siguientes:

TITULO TERCERO CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 43. Para el caso de las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, concluido el plazo para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 289 BIS de la Ley Electoral, en los términos siguientes:

- I. **Realizará la primer verificación de lo relativo a la paridad de género vertical y horizontal**, en las solicitudes de registro de la totalidad de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa; en las del registro de la totalidad de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional; y en las solicitudes de registro de listas de diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos, coaliciones o alianzas partidarias;
- II. Si de la revisión se desprende que existe alguna inobservancia relativa a la paridad de género, la Secretaría Ejecutiva **le requerirá en primera instancia al partido político, coalición o alianza respectiva, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas** y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública;
- III. La Secretaría Ejecutiva procederá a realizar **la segunda y última revisión correspondiente a los requerimientos que derivaron de la primera notificación a cada partido político, coalición o alianza partidaria sobre la paridad de género, y si detecta que algún partido político, coalición o alianza partidaria continúa en falta, le requerirá nuevamente para que en un plazo no mayor de veinticuatro horas subsane la falta.**
- IV. En el caso de que **el partido político, coalición o alianza partidaria no hubiera dado cumplimiento con los diversos requerimientos dentro de los plazos establecidos, el Consejo negará el registro respectivo, de conformidad con lo siguiente:**
 - a) En el caso de las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa o **presidencias municipales**, se realizará un sorteo entre las fórmulas y candidaturas registradas por el partido político, coalición o alianza partidaria, para determinar cuáles de ellas perderán su candidatura, hasta satisfacer el requisito de paridad entre los géneros.
 - b) Para el caso de las candidaturas de representación proporcional, se estará a lo siguiente:

1. Si de la lista se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la lista, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.

2. Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva lista las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las listas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.

- V. Dentro de los diez días siguientes al fenecimiento del plazo que antecede, la Secretaría Ejecutiva presentará al Pleno del Consejo los dictámenes respectivos por partido político, coalición y alianza partidaria sobre la paridad de género;
- VI. Una vez aprobados los dictámenes relativos a la paridad de género, el Consejo General notificará a los partidos políticos, coaliciones y alianzas partidarias dentro de las siguientes cuarenta y ocho horas, a través de sus representantes acreditados ante el Pleno del Consejo y dentro del mismo plazo a las Comisiones Distritales y a los Comités Municipales Electorales.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 4, párrafo 1, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, al prever que el varón y la mujer son iguales ante la ley, reconoce como una de las manifestaciones concretas de una democracia la igualdad formal y material entre hombres y mujeres, cuya finalidad aspira a erradicar la desigualdad histórica que éstas últimas han padecido mediante la creación de leyes, acciones afirmativas e incluso decisiones judiciales con perspectivas de igualdad de género que fomenten y hagan efectivo el ejercicio de los derechos humanos que tienen a su favor.

Por otra parte, con la reforma política electoral de dos mil catorce, el Poder Reformador de la Constitución reconoció expresamente en el artículo 41, la paridad de género, al establecer que los partidos políticos deben garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. La citada reforma dispuso en el texto Constitucional, que los partidos políticos debían garantizar la paridad de los géneros en la postulación de candidatos a cargos de legisladores federales y locales, con lo que se reconoció la paridad de género y el deber de los partidos políticos de postular de forma igualitaria a ambos géneros.

En concordancia, con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se estableció la obligación a cargo de los institutos políticos de registrar fórmulas de candidatos integradas por personas del mismo género, asimismo, el artículo 7, apartado 1, de la citada Ley establece un derecho a favor de la ciudadanía y una obligación de los partidos políticos de atender a la igualdad de oportunidades y paridad en el acceso a cargos de elección popular. A su vez, el artículo 232, de la invocada Ley, prevé que en la postulación de candidaturas a integrantes de los Congresos de la Unión y de los Estados, los partidos políticos deberán registrar fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en el **orden internacional en que se encuentra inmerso el Estado mexicano**, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) impone en cuanto a la participación política de las mujeres y la paridad de género, dos cuestiones fundamentales, a saber:

- El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión; a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.
- La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las estatales, que posibiliten, en forma sustantiva, en los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Los artículos 3 y 7, de la citada Convención, contemplan la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

Asimismo, dicha Convención, **obliga al Estado mexicano a tomar medidas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, a fin de eliminar los prejuicios y prácticas basadas en el estereotipo de hombres y mujeres, e igualmente le obliga a tomar medidas contra la discriminación de las mujeres en la vida política del país**, garantizando que sean elegibles para todos los cargos cuyos miembros sean objetos de elecciones públicas. Este mandato no pasa por una simple formulación de igualdad de oportunidades, que quede en un ámbito meramente formal, ya que exige a los Estados Parte la formulación de medidas apropiadas para introducir obligaciones hacia el legislador y hacia los poderes públicos en su implementación.

A su vez, el sistema comunitario europeo, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión para la Democracia por el Derecho (*Comisión de Venecia*), respecto a la forma en cómo habrá de concebirse la paridad de género, es enfático al establecer que los Estados a partir de su propio orden constitucional podrán adoptar reglas para garantizar cierto equilibrio de ambos géneros en la integración de órganos electos.

Lo expuesto, revela que **México transitó en un andamiaje legal electoral acorde con el mandato de impulsar el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en un plano de igualdad de género ante los varones, primero, con la previsión de cuotas y acciones afirmativas** y, después, al establecer reglas tendentes a garantizar la paridad entre los géneros en las candidaturas.

Bajo ese contexto, **para que el principio democrático pueda considerarse materializado, debe incluir la paridad de género, la cual se traduce en el ejercicio igualitario de derechos entre mujeres y hombres, que responde a un entendimiento incluyente, que exige como aspecto indispensable la participación política de las mujeres**, se trata de una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar, que las condiciones en el punto de partida sean absolutamente plenas, esto es, en la postulación.

Por lo que, **la postulación de candidaturas constituye la etapa del proceso comicial a partir de la cual se sientan las bases del mandato constitucional** de materializar la paridad de género reconocida en el artículo 41, de la Constitución General de la República.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el 15 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL AÑO 2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se pronuncia con respecto de los cuestionamientos planteados por el Partido Político Estatal Conciencia Popular, de la siguiente manera:

Primera pregunta. *¿Podría implementarse una excepción a la regla que establece que, de la totalidad de solicitudes de registro, respecto de los candidatos postulados en las planillas para la renovación de los ayuntamientos, que sean presentadas ante el Consejo, cuando se incluyan más del cincuenta por ciento candidatas propietarias y suplentes del mismo género?*

*Se determina que es viable aplicar una excepción a la regla sobre el establecimiento de la obligatoriedad de postular planillas encabezadas, en un cincuenta por ciento por un género y el restante cincuenta por ciento por candidaturas de género distinto solo si, por esta excepción, se procura el mayor beneficio para las mujeres; esto es, si el género respecto del que recaen más de la mitad de las postulaciones es sobre el género femenino, ya que la naturaleza propia de las acciones afirmativas en la materia, así como del principio constitucional de paridad, es la de garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, **promover y acelerar** la participación política de las mujeres en cargos de elección popular y eliminar cualquier discriminación y exclusión histórica o estructural.*

Asimismo, en la implementación de la referida excepción tendiente a incrementar cuantitativamente la postulación de candidaturas de mujeres, el partido político, deberá acatar y así se le verificará lo relativo al cumplimiento de la postulación paritaria de candidaturas en sus dimensiones horizontal, vertical, y de acuerdo con las condiciones de competitividad dispuestas en el marco normativo vigente.

Segunda Pregunta. *¿Sería procedente una solicitud de registro en la planilla de renovación de los ayuntamientos que se presente, cuando en la fórmula que le corresponda al género masculino, se registre un candidato propietario hombre y una candidata mujer suplente, en términos de los distintos criterios sustentados por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación?*

Respecto al segundo de los cuestionamientos realizados, y de acuerdo con los criterios jurisprudenciales señalados en los puntos considerativos Séptimo, Octavo y Noveno del presente acuerdo, debe estimarse como válido el registro en que, de acuerdo con el género que corresponda según la posición de prelación respectiva, desde la dimensión vertical, si a la posición que se pretende postular le corresponde que la candidatura propietaria pueda ser ocupada por un candidato varón, la posición de suplente sí puede ser ocupada por una candidata mujer ya que, tratándose de la interpretación para aplicación y verificación del principio de paridad, desde un enfoque con perspectiva de género, admitir tal determinación asegura que se potencialice una mayor participación de las mujeres dentro de la vida democrática del Estado.

Siendo menester puntualizar que, dicho supuesto, solo se actualiza cuando a la candidatura propietaria le corresponda postulación de hombre y se desee registrar a una mujer como suplente, y no así cuando a la candidatura propietaria le corresponda postulación de una mujer, caso en el que la suplencia deberá recaer, siempre, en candidata del mismo género, sin óbice de que, adicionalmente a esta consideración, el partido político esté obligado a observar el cumplimiento de la paridad, también, en sus dimensiones horizontal, vertical y en calidad, según las disposiciones normativas vigentes.

Tercera pregunta. ¿Aplicaría implementar una acción afirmativa y, por tanto, aprobarse, sí un partido político presenta una solicitud de registro en la planilla de renovación de los ayuntamientos, cuando en la parte relativa a los candidatos de mayoría relativa, el cargo de presidente comience con el género masculino, y los cargos de regidor de mayoría relativa y el síndico municipal son mujeres, propietaria y suplente mujeres, y se comience con persona candidata al cargo de 1er regidor de RP Mujer, y a partir del 2º Regidor de RP del género masculino, y de ahí en forma alternada?

Por lo que hace al último de sus planteamientos, conviene puntualizar con toda precisión a qué se refieren las dimensiones horizontal y vertical de la paridad, ya referidas:

Paridad horizontal en ayuntamientos: de la totalidad de municipios de un estado en que postule un partido político, alianza o coalición, el 50% de las postulaciones deberán recaer en candidatas mujeres para la presidencia municipal y el otro 50% de las postulaciones, en candidatos hombres.

Paridad vertical en ayuntamientos: las planillas para la integración de un ayuntamiento se integran por tres tipos de cargo: presidencia municipal, sindicatura y regidurías. En la mitad de esos cargos deben postularse hombres y, en la otra mitad, mujeres, de manera alternada; esto es, si por la presidencia municipal contendrá un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones³.

De esta manera, una vez que el partido político hubiera proyectado la distribución, por género, de sus candidaturas cumplimentando lo relativo a la paridad horizontal, y debiendo atender también a lo que se refiere a la paridad vertical, el partido deberá respetar el género que corresponde al alternar los géneros según las posiciones en el orden respectivo.

No obstante, si se pretende que una fórmula de mujeres ocupe una posición que, de esta alternancia de género, corresponda a candidatos varones, ello sería considerado válido, siempre y cuando, con dicha medida, las posiciones que, con motivo de la alternancia de género, correspondan originalmente a candidatas mujeres se ocupen, efectivamente, por mujeres y que de su implementación no resulte una modificación al orden de alternancia por la incorporación continua de dos candidaturas de género femenino.

El supuesto planteado en la pregunta de mérito tendría que ser considerado como válido, toda vez que en éste se cumplen las condiciones descritas: las posiciones que por alternancia de género corresponden a mujeres se ocupan mediante postulación de candidatas mujeres; las posiciones que por orden de alternancia de los géneros corresponderían a hombres, serían ocupadas por candidaturas de mujeres, sin que ello altere la alternancia de géneros ni se pretenda modificar ese orden alternado.

³ <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/240d310d4384cf3.pdf>

Sin embargo, esta medida no podría ser implementada en sentido contrario, determinando postulaciones de candidaturas de hombres en lugar de las candidaturas que corresponderían a mujeres porque ello atentaría con la naturaleza y fines propios de la paridad como principio constitucional y con las acciones afirmativas determinadas por la normativa vigente, para promover y acelerar la participación política de las mujeres.

Los ajustes que, en su caso, pretenda implementar el partido político, de acuerdo con las consideraciones vertidas en el presente acuerdo no le eximen de la obligación de acatar las disposiciones sobre paridad vertical, horizontal y de calidad, mismas que se verificarán, en su caso, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al Principio de Paridad de Género en los Registros de Candidaturas a Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí. (...)



VIGÉSIMO NOVENO. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes referidas, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral procedió al análisis y verificación del cumplimiento al principio de Paridad de Género, con respecto a las solicitudes de registro de integrantes de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidores de Representación Proporcional de los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Proceso Electoral 2020 -2021, presentadas por el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO** en los siguientes municipios de acuerdo con el reporte emitido por la herramienta <http://ceepacslp.mx/paridad2018>, y **SEER** como se observa a continuación:

a) VERIFICACIÓN HORIZONTAL

CARGO	MUNICIPIO	PARTIDO	SEXO	NOMBRE		
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-AQUISMON	FXM	M	SILVIA DALIA	GALICIA	JIMENEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-AXTLA DE TERRAZAS	FXM	H	NICOLAS	CRUZ	MATA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CARDENAS	FXM	H	EFRAIN	BECERRIL	RUIZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CEDRAL	FXM	H	GUILLERMO	ESPINOZA	MATA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CERRO DE SAN PEDRO	FXM	M	ROSA ISELA	TORRES	ESPARZA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CHARCAS	FXM	H	MARTIN	FLORES	MENDOZA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CIUDAD DEL MAIZ	FXM	M	MA DEL REFUGIO	SANCHEZ	MORENO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CIUDAD FERNANDEZ	FXM	M	GABRIELA	GONZALEZ	VEGA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-CIUDAD VALLES	FXM	M	MARTHA ELBA	SANDOVAL	ZAVALA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-EBANO	FXM	H	PEDRO CUATHEMOC	CRUZ	GOMEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-EL NARANJO	FXM	M	ALEJANDRA	AGUILAR	MEDRANO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-LAGUNILLAS	FXM	H	GUSTAVO	SANCHEZ	LOREDO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-MATEHUALA	FXM	M	KARINA JAZMIN	TOVAR	CERVANTES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-MATLAPA	FXM	H	JUAN PABLO	ANTONIO	TORRES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-MEXQUITIC DE CARMONA	FXM	M	MARIA DANA	LEMUS	FLORES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-RAYON	FXM	M	PAOLA MARCELA	CASTILLO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-RIOVERDE	FXM	H	HONORIO	GARCIA	PALOMARES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SAN VICENTE TANCUAYALAB	FXM	M	MANUELA	JASSO	PORTILLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SANTA MARIA DEL RIO	FXM	M	EDITH	RODRIGUEZ	GONZALEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	FXM	M	MARCELA ALICIA	GALARZA	LOPEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-TAMASOPO	FXM	H	MIGUEL ANGEL	GUZMAN	MICHEL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-TAMAZUNCHALE	FXM	H	FLORENCIO	CRUZ	BENITO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-TAMPAMOLON CORONA	FXM	H	FABIAN	HERVERT	HERNANDEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-TAMUIN	FXM	H	EDMON SAAB	PIÑA	ESTRADA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-TANCANHUITZ	FXM	M	MARIA DE LOS ANGELES	MARTINEZ	ANAYA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-VENADO	FXM	M	MARIA ROSALBA	HERNANDEZ	VILLEGA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-VILLA DE LA PAZ	FXM	H	JUAN RITO	GARCIA	PEÑA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-VILLA DE RAMOS	FXM	M	MA GUADALUPE	JUAREZ	GALARZA
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-VILLA DE REYES	FXM	M	FATIMA DEL CARMEN	CARRIZALES	PONCE
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-XILITLA	FXM	H	EMETERIO	BALDERAS	MARTINEZ
PRESIDENCIA MUNICIPAL	CME-ZARAGOZA	FXM	H	FERNANDO	GUILLEN	MONTAÑO

TOTAL MUJERES 16
 TOTAL HOBRES 15

b) VERIFICACIÓN VERTICAL

AQUISMON

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8229	PRESIDENCIA MUNICIPAL		SILVIA DALIA GALICIA JIMENEZ	M
8333	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ANDRES GONZALEZ HERNANDEZ	H
8412	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	DANIEL HERNANDEZ REYES	H
8433	SINDICATURA 01	PRO	DORA LUZ CRUZ GUZMAN	M
8511	SINDICATURA 01	SUP	LOURDES BARTOLO CASTRO	M
8595	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	J CONCEPCION RAMIREZ RAMIREZ	H
8642	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JAVIER RESENDIZ MEDINA	H
8680	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	KATIA LIZBETH CHAVEZ MEDINA	M
8712	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ANAHI SOLIS RODRIGUEZ	M
10442	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOSE GUADALUPE LOPEZ FLORES	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



AXTLA DE TERRAZAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9088	PRESIDENCIA MUNICIPAL		NICOLAS CRUZ MATA	H
9675	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ESTEFANIA CRUZ GARCIA	M
9676	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARIA GUADALUPE REYES BARTOLO	M
9677	SINDICATURA 01	PRO	NERY HERNANDEZ MARTINEZ	H
9678	SINDICATURA 01	SUP	LUIS ROBERTO AGUILAR ALBINO	H
9679	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ELSA HERNANDEZ SERVANDO	M
9687	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MA DEL CONSUELO SERAPIA BORQUEZ LOZANO	M
9689	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	NICACIO BARRAGAN MEDINA	H
9690	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	PEDRO CASTILLO MORUA	H
9691	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MILDRED BRIONES LOPEZ	M
9692	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	BEATRIZ ALVARADO MARTINEZ	M
9693	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	GERARDO DE LA CRUZ MARQUEZ	H
9695	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ROLANDO SALAZAR SANCHEZ	H
9696	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ALEJANDRA RAMIREZ GARCIA	M
9697	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARIA JUANA REYES BARTOLO	M

CARDENAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9223	PRESIDENCIA MUNICIPAL		EFRAIN BECERRIL RUIZ	H
9235	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	VERONICA VEGA RAMOS	M
9245	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	LETTY NETRO ANDRADE	M
9258	SINDICATURA 01	PRO	JULIO CESAR BADILLO RANGEL	H
9267	SINDICATURA 01	SUP	JUAN GERARDO RUELAS GAYTAN	H
9271	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALMA IRENE CARREÓN CHAVIRA	M
9275	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	LETICIA AZCONA PALOMO	M
9283	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	VICTOR HUGO GUTIERREZ LARA	H
9301	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOSÉ INOCENCIO URIZA MENDOZA	H
9308	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	LESLEY GOMEZ MALDONADO	M
9312	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARTHA JULIETA ARICEAGA MORENO	M
9318	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ESAÚ CASTILLO MACIAS	H
9328	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JORGE EDUARDO SORIANO LÓPEZ	H
9334	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	VERONICA VEGA RAMOS	M
9338	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	LETTY NETRO ANDRADE	M



CEDRAL

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9067	PRESIDENCIA MUNICIPAL		GUILLERMO ESPINOZA MATA	H
10466	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	BELEM TORRES CORDOVA	M
10468	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CYNTHIA ANGELITA ALVARADO RAMIREZ	M
9119	SINDICATURA 01	PRO	MARIA ELISA JIMENEZ HERNANDEZ	M
9128	SINDICATURA 01	SUP	JESSICA KARINA GARCIA MATA	M
10469	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	FABIOLA BERENICE ROMERO ROSALES	M
10470	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ANA CECILIA CORDOVA CRUZ	M
10471	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JESUS MISAEL LIMON JASSO	H
10473	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ RAMIREZ	H
10475	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ESTEFANA GARCIA LEOS	M
10477	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JUANA DEL PILAR RANGEL DIAZ	M
10479	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	OSWALDO ISRAEL FLORES GONZALEZ	H
10481	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	EDGAR HILARIO SOTO LUNA	H
10482	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	BELEM TORRES CORDOVA	M
10483	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	CYNTHIA ANGELITA ALVARADO RAMIREZ	M

CERRO DE SAN PEDRO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9222	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ROSAISELA TORRES ESPARZA	M
8920	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	EPIFANIO MARTINEZ CRUZ	H
9246	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	LORENZO PONCE	H
9250	SINDICATURA 01	PRO	GLADYS ISILIANA RAMIREZ ESQUIVEL	M
9252	SINDICATURA 01	SUP	MINERVA EGLE ARTEAGA RODRIGUEZ	M
8949	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	EPIFANIO MARTINEZ CRUZ	H
9254	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	LORENZO PONCE	H
9255	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MIRNA LETICIA SALAZAR BLANCO	M
9256	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA LUISA PEREZ ALVARADO	M
9259	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JUAN JOSE FLORES OLIVA	H
8992	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE MANUEL ROBLES CASTORENA	H
10500	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LAURA MARGARITA ALMANZA BAQRUCH	M
9264	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	LAURA MARGARITA ALMAZA BARUCH	M
10501	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	PEDRO RICARDO PONCE GARCIA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



CHARCAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9225	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARTIN FLORES MENDOZA	H
9226	REGIDURÍA DE MAYORIA RELATIVA	PRO	ERIKA JANET RODRIGUEZ CARRANZA	M
9228	REGIDURÍA DE MAYORIA RELATIVA	SUP	ESTEFANIA ESMERALDA MORENO OSCORIA	M
9230	SINDICATURA 01	PRO	ZEFERINO RODRIGUEZ ARANDA	H
9232	SINDICATURA 01	SUP	ADAN DE JESUS ARAUJO RODRIGUEZ	H
9233	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JOHANA LIZBETH CAZARES CARBAJAL	M
9237	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARIA ROSA ELIA MORENO OSORIO	M
9239	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JOSE REFUGIO LOMAS ROSALES	H
9241	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOSE JESUS ARRIAGA ARRIAGA	H
9242	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	TANIA IBETH AGUILAR AGUILAR	M
9243	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MA ROSARIO RAMOS IBARRA	M
9248	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	FRANCISCO MANUEL MORENO ACEVEDO	H
9249	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JOSE VILLANUEVA SANCHEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CIUDAD DEL MAIZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10484	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA DEL REFUGIO SANCHEZ MORENO	M
9281	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	SILVESTRE GUEVARA TOVAR	H
9282	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	IRINEO SANCHEZ FUENTES	H
9284	SINDICATURA 01	PRO	MARIA ELENA GOMEZ ANGELES	M
9287	SINDICATURA 01	SUP	MA ARACEL SANCHEZ MORENO	M
10485	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	VALENTIN SANCHEZ MORENO	H
10486	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	IRINEO SANCHEZ FUENTES	H
10487	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ESMERALDA COLLAZO RODRIGUEZ	M
10488	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA YUXSELIN MORENO SANCHEZ	M
10489	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	FELICIANO MUÑOZ MESA	H
10490	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARCELO MORENO SANCHEZ	H
10491	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MA DEL PILAR COLLAZO SANCHEZ	M
10492	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MA DEL REFUGIO SANCHEZ MORENO	M
10494	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JOSE EFRAIN GRANADOS MARTINEZ	H
10495	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	VALENTIN MORENO LARA	H



CIUDAD FERNANDEZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9376	PRESIDENCIA MUNICIPAL		GABRIELA GONZALEZ VEGA	M
9381	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARCO ANTONIO HERNANDEZ CASTILLO	H
9386	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JUAN JOSE RUIZ CASTRO	H
10345	SINDICATURA 01	PRO	CLAUDIA DEL CARMEN PRECIADO RODRIGUEZ	M
10346	SINDICATURA 01	SUP	ALICIA CASTRO PRECIADO	M
10347	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	RAUL PATRICIO VILLANUEVA BECERRA	H
10348	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ARMANDO GOMEZ CASTILLO	H
10349	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	BEATRIZ DIAZ GUZMAN	M
10353	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ANDRE NOHEMI GOMEZ JIMENEZ	M
10351	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	IAN OSMAR GARCIA MARTINEZ	H
10352	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOAQUIN HERNANDEZ GUTIERREZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

CIUDAD VALLES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
124	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARTHA ELBA SANDOVAL ZAVALA	M
9574	REGIDURIA DE MAYORIA RELATIVA	PRO	LINO ALBERTO GUTIERREZ RAMOS	H
9575	REGIDURIA DE MAYORIA RELATIVA	SUP	JOKSAN GALVAN MUÑOZ	H
9576	SINDICATURA 01	PRO	VERONICA GUADALUPE FLORES AYALA	M
9579	SINDICATURA 01	SUP	AZENETH CASTILLO REYES	M
9581	SINDICATURA 02	PRO	MANUEL ARIOSTO FLORES AYALA	H
9588	SINDICATURA 02	SUP	HECTOR SAI BARRON LUCIO	H
9577	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARGARITA ALMAGUER VELAZQUEZ	M
9578	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	BEATRIZ MARTINEZ MARTINEZ	M
9584	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	EDSON OMAR ESTRADA RODRIGUEZ	H
9586	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JULIO CESAR RODRIGUEZ MARTINEZ	H
9587	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	LETICIA ALARCON GARCIA	M
9591	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	YAZMIN GARCIA HERNANDEZ	M
9594	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LUIS ARTURO MEYRAN WOO	H
9595	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	IVAN DE LA ROSA MARTINEZ	H
9596	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	BEATRIZ YADIRA BALDERAS GALICIA	M
10443	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARTHA OLMA GARCIA TORRES	M
9598	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	HABACUC LORENZO MARQUEZ	H
9600	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	JAIME ALBERTO HERNANDEZ AGUILAR	H
9599	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	MA DEL PILAR MORONES GONZALEZ	M
9601	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	NORMA MARTINEZ RODRIGUEZ	M
9602	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	ALBERTO CABRERA HERNANDEZ	H
9604	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	DIEGO MANUEL HERNANDEZ BENAVIDES	H
9606	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	ESMERALDA MORALES RUBIO	M
9608	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	MA DE LOURDES GARCIA PAULIN	M
9603	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	OSVALDO GARCIA RODRIGUEZ	H
9605	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	DIEGO MANUEL HERNÁNDEZ BENAVIDES	H
9607	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	JESSICA VAZQUEZ GARCIA	M
9609	REGIDURIA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	MA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ	M



EBANO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9208	PRESIDENCIA MUNICIPAL		PEDRO CUAUTHEMOC CRUZ GOMEZ	H
9209	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GUADALUPE DEL SOCORRO GUILLEN URIBE	M
9210	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	PATRICIA CABRERA DELGADO	M
9211	SINDICATURA 01	PRO	JORGE ALBERTO DELGADO REYES	H
9212	SINDICATURA 01	SUP	ALFREDO OCIEL VALDEZ JIMENEZ	H
9213	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	BERTHA ALICIA RIVAS BANDA	M
9214	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	OLGA LIDIA MARTINEZ SILVA	M
9216	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ABRAHAM NAPOLES ENRIQUEZ	H
9195	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JESUS ALFREDO BANDA ESCAMILLA	H
9200	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ARELY VANESSA RAMIREZ DIAZ	M
9202	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	CITLALLY AIMARHA SALAZAR RODRIGUEZ	M
9203	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	FAUSTINO PONCE MARTINEZ	H
9219	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	RAFAEL GARCIA ORTIZ	H
9220	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ARACELI SALVADOR IDELFONSO	M
9206	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	LUCELY YAMILLET RAMIREZ NUÑEZ	M



EL NARANJO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9617	PRESIDENCIA MUNICIPAL		ALEJANDRA AGUILAR MEDRANO	M
10437	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	SERGIO ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ	H
10438	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	SAID SOTO MENDOZA	H
10439	SINDICATURA 01	PRO	EDNA GUADALUPE FLORES IZAGUIRRE	M
10440	SINDICATURA 01	SUP	TOMASA ALVAREZ	M
9622	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JESUS MANUEL NARANJO MEDRANO	H
10441	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	RAMIRO ZUÑIGA TORRES	H
9624	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	DIANA BRICEIDA CORTEZ MARTINEZ	M
9625	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARTHA IRENE ESTRADA MEDRANO	M
9626	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	J. EDUARDO MARTINEZ COLCHADO	H
9627	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE SABAS CASTAÑEDA ORTIZ	H
9628	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ELIZABETH MARTINEZ CEDILLO	M
9629	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ANGÉLICA MARIA MEDRANO LARA	M
9630	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	PANFILO SERRATO MATA	H
9631	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	EDGAR PEDRAZA RAMIREZ	H

LAGUNILLAS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6846	PRESIDENCIA MUNICIPAL		GUSTAVO SANCHEZ LOREDO	H
6851	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARSELA BOTELLO SOLIS	M
6853	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	TERESA OLVERA PONCE	M
6856	SINDICATURA 01	PRO	CHRISTIAN OLIVER RODRIGUEZ RIVERA	H
6863	SINDICATURA 01	SUP	JOSUE MISSIEL ZAMORA ZAVALA	H
6870	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ROSA ELENA BALDERAS SERVIN	M
6871	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	HERMELINDA AGUILAR LOPEZ	M
6876	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	SEVERIANO HERRERA VILLA	H
6877	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOSE MANUEL LOREDO ZAVALA	H
6879	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARIA DEMETRIA SANCHEZ REYNOZA	M
6880	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	GRACIELA CAMARGO ANDRADE	M
6881	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ESTEBAN MENDEZ VAZQUEZ	H
6883	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	RAMON ROCHA GONZALEZ	H
6884	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARIA VIRGEN ESCAMILLA OLVERA	M
6888	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	GLORIA SALOME MARTINEZ REYES	M



MATEHUALA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10354	PRESIDENCIA MUNICIPAL		KARINA JAZMIN TOVAR CERVANTES	M
3767	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JULIO CESAR MENDOZA CORONADO	H
10355	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	LEOPOLDO CUAHUTEMOC VAZQUEZ CALDERON	H
10356	SINDICATURA 01	PRO	KARLA MARIBEL REYES MENDOZA	M
10357	SINDICATURA 01	SUP	NANCY ESTHER MORALES REYES	M
10358	SINDICATURA 02	PRO	BENJAMIN PEREZ RUIZ	H
10359	SINDICATURA 02	SUP	ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ	H
10360	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARILU CHIGO OLIVARES	M
10361	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARIA GUADALUPE ORTIZ BARAJAS	M
10362	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	LUIS FRANCISCO REYES MENDOZA	H
10363	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	RICARDO FLORES ARMENTA	H
10364	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ADRIANA RODRIGUEZ CHIGO	M
10365	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ZORAIDA CHIGO OLIVARES	M
10366	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE LUIS CARLOS RIMOLDI	H
10367	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FRANCISCO JAVIER BLANCO TORRES	H

10368	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	CITLALLI HERNANDEZ GONZALEZ	M
10369	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARIA NOHEMI MARTINEZ ARZOLA	M
10370	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	RICARDO TORRES BLANCO	H
10371	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	ANTONIO MARTINEZ JIMENEZ	H
10372	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	NORA CELIA MOLINA GAYTAN	M
10373	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	KAREN YAERLI REYES MENDOZA	M
10374	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	ONESIMO GONZALEZ CASTILLA	H
10375	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	SERGIO DE LEON GONZALEZ	H
10376	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	ANA VELIA LOERA CRUZ	M
10377	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	BRENDA ALEJANDRA VELAZQUEZ HERNANDEZ	M
10378	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	JUAN MORALES MORALES	H
10379	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	EDUARDO SEGURA PEREZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	NO REGISTRO	N/A



MATLAPA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7546	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN PABLO ANTONIO TORRES	H
7547	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	NORMA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
7548	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ITZEL BARRIOS ANTONIO	M
7549	SINDICATURA 01	PRO	PEDRO ANTONIO HERNANDEZ	H
7553	SINDICATURA 01	SUP	ALEJANDRO SANCHEZ TOMAS	H
7556	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	SANDRA PAOLA SANDOVAL GARCIA	M
7559	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ESTHEFANY BAUTISTA ANTONIO	M
7562	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	AGUSTIN ANTONIO MELO	H
7564	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JOSE MANUEL HERNANDEZ HERNANDEZ	H
7567	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	FRANCISCA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
7569	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	OLMA HERNANDEZ ANTONIO	M
7571	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARGARITO HERNANDEZ REMIGIO	H
7576	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JEREMIAS HERNANDEZ CHAVEZ	H
7579	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MIROSLAVA HERNANDEZ RODRIGUEZ	M
7582	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	MARTHA RUBIO AVILA	M

MEXQUITIC DE CARMONA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9461	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA DANA LEMUS FLORES	M
9462	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	OSCAR EDUARDO VILLANUEVA BECERRA	H
9463	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JOSE LUIS REYES AGUILAR	H
10380	SINDICATURA 01	PRO	PAOLA RAMIREZ ORTIZ	M
10381	SINDICATURA 01	SUP	JUANA GARCIA CORONADO	M
10382	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ALAN GIOVANI FLORES AGUILAR	H
10384	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	VICTOR GUTIERREZ NIÑO	H
9469	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	KENIA NIRVANA RIVERA ARANDA	M
9490	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MA GUADALUPE CASTRO NIÑO	M
9491	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	FIDEL RUIZ CAZAREZ	H
9492	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	LEODEGARIO HERRERA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



RAYON

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9456	PRESIDENCIA MUNICIPAL		PAOLA MARCELA CASTILLO	M
9458	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	RIGOBERTO ZAMUDIO RODRIGUEZ	H
9461	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	LUCAS PEÑA ORTIZ	H
10385	SINDICATURA 01	PRO	ELVIA JIMENEZ JIMENEZ	M
10386	SINDICATURA 01	SUP	ARANZA GUADALUPE TREJO MEDINA	M
10387	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ANGEL GALARZA	H
10388	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JOSUE IBARRA CASTILLO	H
10389	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ELVIA JIMENEZ JIMENEZ	M
10390	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ARANZA GUADALUPE TREJO MEDINA	M
10391	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	EDUARDO AGUSTIN MARTINEZ RODRIGUEZ	H
10392	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	SALVADOR ARZOLA DE LEON	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

RIOVERDE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical
ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6317	PRESIDENCIA MUNICIPAL		HONORIO GARCIA PALOMARES	H
6322	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CARLA LIZBETH REYNAGA MARTINEZ	M
6338	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	CLAUDIA GUADALUPE CASTILLO HUERTA	M
10496	SINDICATURA 01	PRO	JUAN FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ	H
10497	SINDICATURA 01	SUP	HERLINDO GUADALUPE ESCALANTE LOPEZ	H
10498	SINDICATURA 02	PRO	MARIA LETICIA VALDERAS MIRANDA	M
10499	SINDICATURA 02	SUP	SAGRARIO CAROLINA GARCIA LOREDO	M
6384	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	PEDRO BALDERAS GARCIA	H
6392	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CARLOS JIMENEZ HARO	H
6399	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ANA KARINA ARELLANO SALAZAR	M
6409	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	PATRICIA CASTRO GALLINAR	M
6419	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JESUS ALBERTO PEREZ HERNANDEZ	H
6430	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JUAN JOSE BARRON CANO	H
6453	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ISABEL ESMERALDA BARRON CANO	M
6456	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MAYRA LETICIA CASTRO REYES	M
6464	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JAVIER MANCILLA MENDEZ	H
6471	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ANGEL RESENDIZ NETRO	H
6478	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	KRYTZELL GUADALUPE ESPINOSA AGUILAR	M
6481	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	MARIA GUADALUPE FLORES GUILLEN	M
6394	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	JOSE MANUEL RODRIGUEZ PEREZ	H
6424	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	JUAN FLORES MARTINEZ	H
6436	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	ARIADNA PEREZ MONTES	M
6440	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	MARIA ELENA CARDENAS ARELLANO	M
6503	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	MIGUEL ANGEL DIAZ CASTRO	H
6506	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	MARTIN GUTIERREZ CONTRERAS	H
6489	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	GETHSEMANI FAJARDO MUÑOZ	M
6495	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	DARA SCARLET JIMENEZ OLVERA	M
6457	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	LORENZO TORRES CARDONA	H
6461	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	RODOLFO MUÑOZ ALVARES	H



SAN VICENTE TANCUAYALAB

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10506	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MANUELA JASSO PORTILLA	M
10561	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GUILLERMINA HERNANDEZ PACHECO	M
10508	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SANTIAGO	M
9378	SINDICATURA 01	PRO	JOSE MARTIN RIVERA MARTINEZ	H
9384	SINDICATURA 01	SUP	BRUNO MERAZ DEL ANGEL	H
10562	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MANUELA JASSO PORTILLA	M
10563	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	GUILLERMINA HERNANDEZ PACHECO	M
10564	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JUAN DE DIOS ZUÑIGA VIDALES	H
10565	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ALFONSO SANTIAGO CRUZ	H
10566	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SANTIAGO	M
10513	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MANUELA JASSO PORTILLA	M
10567	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	JOSE LUIS MORALES HERNANDEZ	H
10568	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	PROCORO RODRIGUEZ MARTINEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



De conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso b), numeral 2 e inciso e), de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, en el municipio de San Vicente Tancuayalab se realizaron cambios acordes a suprimir la Sindicatura en la Planilla de Mayoría Relativa, toda vez que el género que debió postular correspondía a Mujer, asimismo se realizó modificación en la posición de las regidurías 1 propietaria y suplente a la posición 2, la posición 2 de la regiduría propietaria y suplente a la 1; la regiduría 3 propietaria y suplente a la 4 y la regiduría 4 propietaria y suplente a la 3, en razón de que todas ellas no atendían el cumplimiento paritario, para quedar integrado como a continuación se describe:

SAN VICENTE TANCUAYALAB

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
10506	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MANUELA JASSO PORTILLA	M
10561	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	GUILLERMINA HERNANDEZ PACHECO	M
10508	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SANTIAGO	M
N/A	SINDICATURA 01	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	SINDICATURA 01	SUP	NO REGISTRO	N/A
10547	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JUAN DE DIOS ZUÑIGA VIDALES	H
10548	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ALFONSO SANTIAGO CRUZ	H
10549	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MANUELA JASSO PORTILLA	M
10550	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	GUILLERMINA HERNANDEZ PACHECO	M
10551	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOSE LUIS MORALES HERNANDEZ	H
10552	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	PROCORO RODRIGUEZ MARTINEZ	H
10553	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MA DE LOS ANGELES HERNANDEZ SANTIAGO	M
10554	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MANUELA JASSO PORTILLA	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8881	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARCELA ALICIA GALARZA LOPEZ	M
8890	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	HUMBERTO DELGADILLO CORTES	H
8898	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JOSUE REYNAGA MALDONADO	H
8906	SINDICATURA 01	PRO	MIROSLAVA SABAS SILVA	M
8909	SINDICATURA 01	SUP	ARACELI GENOVEVA BELTRAN POZOS	M
8913	SINDICATURA 02	PRO	OCTAVO AGUSTIN GAUNA GONZALEZ	H
8915	SINDICATURA 02	SUP	GUILLERMO BRAVO SALINAS	H
8918	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JENNIFER URESTI RODRIGUEZ	M
8921	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	VANNESA GUADALUPE AVILA CASILLAS	M
10444	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	JUAN MIGUEL GALARZA LOPEZ	H
8929	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JUAN JOSE GIL GALARZA	H
8933	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	OLIVIA IVONNE MENDOZA GONZALEZ	M
8942	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	GITZEL GABRIELA GALARZA	M
8944	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	HUGO ENRIQUE MARTINEZ SALAS	H
8962	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	PEDRO MANUEL GIL	H
8967	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARIA TRINIDAD PEREZ ROJAS	M
8972	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	YOLANDA ROJAS CIERRA	M
8976	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	MARCO SEBASTIAN AMADOR PEREZ	H
8981	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	JESUS ALBERTO CASTRO	H
8983	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	MARCELA GUADALUPE GIL GALARZA	M
8984	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	MA MAGDALENA LOPEZ LOPEZ	M
8985	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	JOSE GUADALUPE GARCIA SANCHEZ	H
8987	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	ABRAHAM GOMEZ MUÑOZ	H
8991	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	DANIELA IVONNE GALARZA MENDOZA	M
8993	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	ELENA CASTILLO ROJA	M
8997	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	DANIEL JUSTINO ZARATE DAVILA	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	NO REGISTRO	N/A
9000	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	JUAN MANUEL ZARATE DAVILA	H



TAMASOPO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8277	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MIGUEL ANGEL GUZMAN MICHEL	H
10401	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARTINA CALIXTO PECINA	M
8899	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARIA DEL ROSARIO GARCIA RANGEL	M
3460	SINDICATURA 01	PRO	DANIEL ZUÑIGA SAN JUAN	H
8563	SINDICATURA 01	SUP	JOSE ROBERTO ALVARADO OLIVARES	H
8727	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	LUZ MARIA ALVINEDA CURIEL	M
8730	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	CELIA RANGEL ROCHA	M
8801	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	SIMON HERNANDEZ CASTILLO	H
8844	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	DONACIANO HERNANDEZ MARTINEZ	H
8899	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARIA DE LA PAZ LARA SOLIS	M
8935	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	KARINA MARTINEZ MESITA	M
8966	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARTIN HERNANDEZ MARTINEZ	H
9040	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	GREGORIO CASTILLO CASTILLO	H
9072	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	FELICITAS CASTILLO GONZALEZ	M
9073	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	ELISA GONZALEZ VALDEZ	M



TAMAZUNCHALE

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
2172	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FLORENCIO CRUZ BENITO	H
10457	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	KARINA MENDEZ CAMPOS	M
10458	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	MARICRUZ MARTINEZ PEÑA	M
10459	SINDICATURA 01	PRO	JUAN JESUS ROSALES AVILES	H
10460	SINDICATURA 01	SUP	VICTOR MANUEL CRUZ MARTINEZ	H
10461	SINDICATURA 02	PRO	VIANEY HERNANDEZ CRUZ	M
9298	SINDICATURA 02	SUP	FLOR MARISSA CERVANTES MONROY	M
9306	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	LEONIGILDO REYES REYES	H
9307	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	SANTOS SANTIAGO OSORIA	H
10462	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARIA ISABEL ESTEBAN LAZARO	M
9310	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MA EUSEBIA ALEJANDRO HILARIA	M
9311	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	CRISTOBAL MEDINA ANTONIO	H
9313	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ROBERTO ESTEBAN RUBIO	H
9314	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LILIANA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
9316	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	MERCEDEZ VIZCAYA VARELA	M

9320	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ENRIQUE AROCHE NIGO	H
9321	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	PORFIRIO BENITO ANTONIO	H
9324	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	PRO	KAREN ALEXIS RUBIO VARGAS	M
9326	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 6	SUP	IRMA CRUZ LUCIANO	M
9327	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	PRO	PRISCILIANO HERNANDEZ HERNANDEZ	H
9329	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 7	SUP	JUAN GARCIA HERNANDEZ	H
9331	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	PRO	TANIA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
9332	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 8	SUP	NANCY GARCIA GONZALEZ	M
9315	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	PRO	JULIO CESAR GARCIA TREJO	H
9323	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 9	SUP	PORFIRIO CABRERA CRUZ	H
9317	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	PRO	YESENIA CRUZ SANTIAGO	M
9325	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 10	SUP	BEATRIZ HERNANDEZ VALLE	M
9330	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	PRO	EMMANUEL HERNANDEZ SALVADOR	H
9333	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 11	SUP	JOSE CARMEN FRANCISCO	H



TAMPAMOLON CORONA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
7774	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FABIAN HERVERT HERNANDEZ	H
8128	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	LAURA GONZALEZ SOSA	M
8447	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ROSA MARIA SANTIAGO SANTIAGO	M
8497	SINDICATURA 01	PRO	PEDRO MENDEZ SANTOS	H
8545	SINDICATURA 01	SUP	RUBEN GONZALEZ GONZALEZ	H
8697	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARISOL LUCERO LUNA	M
8763	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	JENNIFER SANTIAGO DE LA CRUZ	M
8857	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	TOMAS MARTINEZ SANTIAGO	H
8877	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JUAN MARTIN SANTIAGO SANTIAGO	H
8897	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	GLORIA AGRIPINA GUERRA HERNANDEZ	M
8910	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	ISSAURA CORTEZ MARTINEZ	M
8926	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ALBINO CAYETANO LOPEZ	H
8953	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	FLORIBERTO ROSA SANTOS	H
8971	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	ARACELI PEREZ SANTIAGO	M
8989	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JUANA HERNANDEZ CERVANTES	M

TAMUÍN

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	Cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
93	PRESIDENCIA MUNICIPAL		EDMON SAAB PIÑA ESTRADA	H
7292	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	SILVIA CORONADO VELAZQUEZ	M
7293	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	SÁGRARIO BALDERAS ZAMUDIO	M
7295	SINDICATURA 01	PRO	HUMBERTO ANTONIO MENDOZA	H
7297	SINDICATURA 01	SUP	RUBEN SALDAÑA SERVIN	H
7300	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	DIANA ALELI RODRIGUEZ CASTRO	M
7304	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NITZIA MARGARITA ESPINOZA RODRIGUEZ	M
9558	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	SALVADOR ANTONIO SANCHEZ GONZALEZ	H
9590	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JAVIER MORALES CALDERON	H
7315	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	XIMENA MARTELL MARTINEZ	M
7320	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	MARICARMEN RUBIO NAVA	M
9592	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	MARIO SERVANDO GUERRERO SANCHEZ	H
9593	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	ROBERTO RESENDIZ HERNANDEZ	H
7325	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MA ASCENSION SANTOS DE LA CRUZ	M
7327	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	SANDRA LOERA ORTIZ	M



TANCANHUITZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	NO cumple con la Paridad Vertical

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8382	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ANAYA	M
9766	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	JULIO MARTINEZ GARCÍA	H
9769	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	SATURNINO RAMIREZ HERNANDEZ	H
9760	SINDICATURA 01	PRO	CLAUDIA ALICIA ORTIZ VAZQUEZ	M
9761	SINDICATURA 01	SUP	BLANCA AURORA MARTINEZ DIEGO	M
9771	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARIA CONCEPCIÓN DIEGO GUTIERREZ	M
9772	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	BRENDA GARCÍA MARTINEZ	M
10821	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ANA ELIA REYES SANTIAGO	M
10822	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ERIKA HERNANDEZ ARROYO	M
10825	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JONATHAN MARTINEZ GARCIA	H
10826	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	FRANCISCO SANTIAGO CASTRO	H
10828	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	RUFINA CASTILLO ALONSO	M
10829	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	CARMELA GONZALEZ SANTIAGO	M
10831	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	JOSE ALBERTO ARROYO LUNA	H
10832	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	JESUS SANTIAGO HERNANDEZ	H

VENADO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9419	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MARIA ROSALBA HERNANDEZ VILLEGA	M
9423	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	WENCESLAO PEREZ DIAZ	H
9426	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	HECTOR RAMIREZ	H
10402	SINDICATURA 01	PRO	CAMILA MICHELLE DELGADO HERNANDEZ	M
10403	SINDICATURA 01	SUP	DAYANA GARCIA RODRIGUEZ	M
10404	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	CARLOS MORAN DIAZ	H
10405	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ISRAEL MARTINEZ	H
10406	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	LUCIA RAMIREZ	M
10407	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARTHA ZUÑIGA	M
10408	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MANUEL ALEJANDRO DELGADO HERNANDEZ	H
10409	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	JOSE DE JESUS RIVERA FLORES	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



VILLA DE LA PAZ

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
6739	PRESIDENCIA MUNICIPAL		JUAN RITO GARCIA PEÑA	H
6763	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	FATIMA DEL ROSARIO ESTRADA GALICIA	M
6767	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	ANA YOLEXIS MARTINEZ ESCOBAR	M
6771	SINDICATURA 01	PRO	MARIAALICIA MARTINEZ TORRES	M
6773	SINDICATURA 01	SUP	GABRIELA CONTRERAS CONTRERAS	M
10410	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	ANA YOLEXIS MARTINEZ ESCOBAR	M
10411	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	LESLEY GUADALUPE SIFUENTES RIVERA	M
10412	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	ALEJANDRO NEFTALI MAGAÑA SILVA	H
10413	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	DIEGO FERNANDO SILVA AMAYA	H
10414	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ERENDIRA MARVELLA ALVARADO SANCHEZ	M
10415	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	BERENICE LOERA SALINAS	M
10416	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LUIS NICANDRO SIFUENTES GARAY	H
10417	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	JOSE CIPRIANO VELAZQUEZ GOMEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

VILLA DE RAMOS

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9448	PRESIDENCIA MUNICIPAL		MA GUADALUPE JUAREZ GALARZA	M
9451	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	CARLOS GARCIA RODRIGUEZ	H
9454	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JORGE ROMERO DIAZ	H
10416	SINDICATURA 01	PRO	MARIA PEREZ RODRIGUEZ	M
10419	SINDICATURA 01	SUP	JUANA GARCIA RAMIREZ	M
10420	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	RAFAEL FIGUEROA	H
10421	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NARCISO MENDOZA	H
10422	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	GRACIELA ARREOLA	M
10423	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	EDITH ARAIZA	M
10424	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JOSE RAMIREZ	H
10425	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	RITO HERNANDEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



VILLA DE REYES

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical. faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9368	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FATIMA DEL CARMEN CARRIZALES PONCE	M
9370	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ANDRES RENTERIA PALOMO	H
9373	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	OSCAR VAN RAUL TORRES HERNANDEZ	H
10426	SINDICATURA 01	PRO	ESMERALDA GUADALUPE CARMONA VAZQUEZ	M
10436	SINDICATURA 01	SUP	NELLY STEPHANIA PADRON CALVILLO	M
10428	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	VICTOR GARCIA LOPEZ	H
10429	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	MARIO HIDALGO CANO	H
10430	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	FATIMA DEL CARMEN CARRIZALES PONCE	M
10431	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	MARIA SOCORRO ALVARADO MARTINEZ	M
10432	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	DANIEL MARTINEZ RIVERA	H
10433	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	DIODORO GUZMAN CHONG	H
10434	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	ESMERALDA GUADALUPE CARMONA VAZQUEZ	M
10435	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NELLY STEPHANIA PADRON CALVILLO	M
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A

XILITLA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8525	PRESIDENCIA MUNICIPAL		EMETERIO BALDERAS MARTINEZ	H
8565	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	LIDIA MORALES HERNANDEZ	M
8568	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	AQUILINA HERNANDEZ HERNANDEZ	M
8573	SINDICATURA 01	PRO	JOSE DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ	H
8576	SINDICATURA 01	SUP	JOEL CRUZ HERNANDEZ	H
8581	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	MARIA LUZ HERNANDEZ RUBIO	M
8584	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	ANTONIA MARTINEZ GREGORIO	M
8585	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	PABLO HERNANDEZ RUBIO	H
8592	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ELPIDIO RAMOS RUBIO	H
8598	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	MARIA LUISA MARTINEZ MARTINEZ	M
8600	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	EVANGELINA REYES HERNANDEZ	M
8606	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	LUIS FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ	H
8609	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	NO REGISTRO	N/A



SANTA MARIA DEL RIO

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	No se puede revisar la Paridad Vertical, faltan registros.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
9409	PRESIDENCIA MUNICIPAL		EDITH RODRIGUEZ GONZALEZ	M
9412	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	ENRIQUE LOPEZ LOPEZ	H
9417	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	JOSE REYNARICO	H
10393	SINDICATURA 01	PRO	OFELIA RAMOS RAMOS	M
10394	SINDICATURA 01	SUP	SOCORRO MORENO PRECIADO	M
10395	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	JAMIER GARCIA MUÑOZ	H
10396	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	SALVADOR MARTINEZ G	H
10397	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	MARGARITA SHARAI SANCHEZ LERMA	M
10398	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	ROSA MARIA GUADALUPE SANDATE PEREZ	M
10399	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	JUAN CARLOS CRUZ LOPEZ	H
10400	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	EDGAR SANCHEZ RUIZ	H
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	NO REGISTRO	N/A
N/A	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	NO REGISTRO	N/A

ZARAGOZA

PARTIDO	MODALIDAD	PARTICIPANTES	PARTIDO POSTULANTE	PARIDAD
FXM	PARTIDO POLITICO	FXM	FXM	NO cumple con la Paridad Vertical.

ID	CANDIDATURA	PRO / SUP	NOMBRE	SEXO
8321	PRESIDENCIA MUNICIPAL		FERNANDO GUILLEN MONTAÑO	H
8391	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	PRO	MARY CRUZ ROBLEDO ROCHA	M
8401	REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA	SUP	KAREN GUADALUPE SANTANA GOMEZ	M
8409	SINDICATURA 01	PRO	JUANA MARIA QUISTIAN RAMIREZ	M
8419	SINDICATURA 01	SUP	ELSA GABRIELA AGUILAR ROBLEDO	M
10453	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	PRO	SILVIA DE LA TORRE CARDENAS	M
10454	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 1	SUP	NANCY ABIGAIL ALMENDARIZ FRANCO	M
10445	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	PRO	FERNANDO GUILLEN MONTAÑO	H
10446	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 2	SUP	JUAN DANIEL ROBLEDO PEREZ	H
10447	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	PRO	ROSA AMALIA DE LA TORRE CERDA	M
10448	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3	SUP	SANDRA AVILA DELGADO	M
10449	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	PRO	GUSTAVO EDUARDO GOMEZ CASTILLO	H
10450	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4	SUP	RENE RODRIGUEZ QUINTERO	H
10451	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	PRO	MARY CRUZ ROBLEDO ROCHA	M
10452	REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 5	SUP	KAREN GUADALUPE SANTANA GOMEZ	M



TRIGÉSIMO En consecuencia, y de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí descritos y toda vez que el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO** se verificó el cumplimiento al Principio de Paridad de Género de manera **HORIZONTAL** y **VERTICAL** como se muestra en el considerando anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO HORIZONTAL Y VERTICAL DE LAS POSTULACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO CON RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de resolver sobre el Cumplimiento al Principio de Paridad de Género, sobre las solicitudes de registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional de los **Ayuntamientos** del Estado de San Luis Potosí que presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Alianzas Partidarias para el **Proceso Electoral Local 2020- 2021**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, incisos a) y f), 289 Bis, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los numerales 2, 12, 13, 14 y 15 de los *“Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones*

e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021” en relación con los numerales 5, 35 y 43 fracción V, de los “Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de San Luis Potosí”.

SEGUNDO. Derivado del cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**, de manera **HORIZONTAL EN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021**, de conformidad con lo previsto en el Considerando Vigésimo Noveno del presente acuerdo.

TERCERO. Por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO POR NO CUMPLIMENTADO RESPECTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**, de manera **VERTICAL EN LA SOLICITUD DE PLANILLA MAYORÍA Y LISTA DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL AYUNTAMIENTOS DE SAM VICENTE TANCUAYALAB, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021**, de conformidad con lo previsto en el Considerando Vigésimo Noveno, inciso b). Por lo que de conformidad con el artículo 43 fracción IV inciso b) numeral 2 e inciso e) de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, se realizaron cambios acordes a suprimir la Sindicatura en la Planilla de Mayoría Relativa, toda vez que el género que debió postular correspondía a Mujer, asimismo se realizó modificación en la posición de las regidurías 1 propietaria y suplente a la posición 2, la posición 2 de la regiduría propietaria y suplente a la 1; la regiduría 3 propietaria y suplente a la 4 y la regiduría 4 propietaria y suplente a la 3, a efecto de que dicho Ayuntamiento cumpliera con el principio de paridad.

CUARTO. Derivado del cumplimiento a los requisitos constitucionales, legales y normativos contenidos en el presente acuerdo, respecto a las demás **SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTAS DE REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2020 – 2021**, se tiene al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO, POR DANDO CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO**, de manera **VERTICAL**, de conformidad con lo previsto en el Considerando Vigésimo Noveno inciso b) del presente acuerdo.

QUINTO. En caso de que el Partido Político presente **sustitución** de alguna de las candidaturas que postula, **deberá realizarse por el mismo género registrado**, de conformidad con lo

dispuesto en el numeral 24 de los *“Lineamientos que establecen el mecanismo que se aplicará para la verificación del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de San Luis Potosí, durante el Proceso Electoral 2020-2021”*.

SEXTO. En el caso de postulaciones posteriores a la aprobación del presente acuerdo en planillas incompletas de mayoría relativa y listas de representación proporcional, deberá respetar el sexo asignado con el objetivo de no alterar la paridad ya establecida tanto de forma horizontal como vertical; asimismo, deberá atender la postulación mediante acciones afirmativas. Lo anterior en atención a lo señalado en los artículos 12.2 y 14.2 de los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

SÉPTIMO. Por lo que toca a la solicitud recibida por parte del Partido Político Fuerza por México, referente a que se le tenga por registrando nuevos municipios para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020- 2021, misma que fue detallada en el apartado de antecedentes, fracciones XXI y XXII del presente acuerdo, este Consejo remitirá a la brevedad la documentación del Sistema Nacional de Registro SNR, anexada a dicha solicitud a los Comités Municipales Electorales competentes siendo estos los siguientes: **1) Rayón, 2) Santa Catarina, 3) San Martín Chalchicuautla, 4) Tampacán, 5) Villa de Arriaga, 6) Villa Hidalgo, 7) San Ciro de Acosta, 8) Huehuetlán, 9) San Luis Potosí, 10) Cerritos, 11) Guadalcazar, 12) San Antonio, 13) Moctezuma y 14) San Nicolás Tolentino**, lo anterior a fin de que los citados Organismos Electorales en el ejercicio de sus atribuciones y conforme a los plazos establecidos en el Calendario Electoral, procedan a emitir el dictamen de procedencia o improcedencia en dichos registros, así como a revisar el cumplimiento al principio de paridad de género vertical en aquellos casos que se decida su procedencia, informando a este Organismo Electoral a la brevedad su determinación.

OCTAVO. De los registros que se determinen procedentes por parte de los Comités Municipales Electorales, referidos en el resolutivo que antecede, el **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO** deberá observar y atender las disposiciones relativas al cumplimiento de Paridad de Género, para lo cual la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral procederá a realizar una nueva verificación al cumplimiento de Paridad de Género de manera Horizontal, en conjunto con todas las demás postulaciones en los municipios que ya habían sido verificadas.

NOVENO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la UTVOPL.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo al **PARTIDO POLÍTICO FUERZA POR MÉXICO**, así como a todos los Comités Municipales Electorales para su conocimiento y efectos legales conducentes.

DÉCIMO. Publíquese en la página web de este Organismo Electoral www.ceepacslp.org.mx,

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 15 quince días del mes de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA